

acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

### VII. Otras disposiciones

**Vigésimo séptimo. Subdirecciones Territoriales de Madrid.**

En la Dirección Provincial de Madrid, todo el sistema organizativo establecido en la presente Orden se entenderá referido a cada una de las Subdirecciones Territoriales en que la misma se divide.

**Vigésimo octavo. Provisión de puestos y adscripción de especialidades.**

1. Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, a extinguir, que de conformidad con las disposiciones en vigor estén adscritos a puestos de trabajo de la Inspección educativa, podrán desempeñar los puestos de Subdirector general de la Inspección de Educación, Inspectores-Jefes provinciales, Inspectores-Jefes de distrito e Inspectores-Coordinadores, y los puestos de la Subdirección General de la Inspección de Educación cuyo desempeño esté atribuido a funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.

2. Asimismo, serán asignados a algunas de las especialidades determinadas en el apartado séptimo de esta Orden de acuerdo con los criterios establecidos en el mismo.

3. Los funcionarios de los Cuerpos docentes de grupo B que no resulten integrados en el Cuerpo de Inspectores de Educación serán asignados a alguna de las especialidades determinadas en el apartado séptimo de esta Orden, de acuerdo con los criterios establecidos en el mismo.

**Vigésimo noveno. Nombramiento para determinados puestos.**

A efectos de los requisitos para el nombramiento de determinados puestos singulares de la Inspección de Educación establecidos en el apartado decimoséptimo de la presente Orden, el haber sido Inspector Coordinador del equipo de inspección de demarcación, regulado en el apartado séptimo de la Orden de 27 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), será equivalente a haber sido Inspector-Jefe de distrito.

**Trigésimo. Ámbito territorial.**

La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

**Trigésimo primero. Disposición derogatoria.**

1. Queda derogada la Orden de 27 de septiembre de 1990 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación

2. Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

**Trigésimo segundo. Instrucciones.**

Se autoriza al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

**Trigésimo tercero. Entrada en vigor.**

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».  
2. Las disposiciones del capítulo III sobre organización de la Inspección de Educación que se contienen en la presente Orden, comenzarán a aplicarse el 1 de septiembre de 1996.

Madrid, 29 de febrero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4948.** ORDEN de 29 de febrero de 1996 por la que se prorroga la vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana.

El Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, establece en su disposición adicional que la vigencia de éste será de cuatro años, al tiempo que faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para prorrogarla durante un plazo máximo de dos años.

Habiéndose cumplido los cuatro años de vigencia del citado Plan, se hace necesaria su prórroga para evitar que, hasta que sea elaborado y aprobado el próximo Plan Rector de Uso y Gestión con la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, carezca el citado parque de las necesarias e imprescindibles normas de uso y gestión del mismo.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único. Prórroga de Plan Rector.**

Se prorroga hasta que sea aprobado un nuevo Plan, y como máximo durante un plazo de dos años, la vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, aprobado por Real Decreto 1772/1991.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, Director general de Conservación de la Naturaleza, Presidente del organismo autónomo de Parques Nacionales.